

REPUBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN ADM/ ARAP No. 074 de 1 de julio de 2011

**“POR EL CUAL SE INCORPORA UN DIARIO DE CAPTURA DENOMINADO
BITÁCORA DE PESCA A LA FLOTA PESQUERA PANAMEÑA.”**

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS
ACUÁTICOS DE PANAMÁ**
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del Estado el fiel cumplimiento de las recomendaciones de las Organizaciones Regionales Pesqueras, velando por el seguimiento y control de la flota pesquera panameña.

Que resulta conveniente la incorporación un diario de captura denominado bitácora de pesca a la flota pesquera panameña, con el fin de contar con un control más eficaz sobre los buques habilitados para desarrollar tareas de pesca a nivel nacional e internacional.

Que la implementación de un diario de captura apoyará considerablemente a la ARAP, en sus funciones de fiscalización y control de las embarcaciones con Licencia de Pesca Nacional e Internacional, con el objeto de que se cumplan las medidas de ordenación pesquera, dictadas por la regulación panameña y por las Organizaciones Regionales Pesqueras, al igual que por las administraciones pesqueras de otras jurisdicciones en las que los buques desarrollen sus actividades.

Que es fundamental contar con un sistema que recopile, clasifique y analice información de la pesca desde su zarpe, la captura y recepción del producto pesquero en el puerto.

RESUELVE:

Artículo 1: Toda embarcación pesquera de pabellón nacional llevará a bordo un diario de captura denominado bitácora de pesca.

Artículo 2: La información recopilada a través de la bitácora de pesca de toda embarcación pesquera de pabellón nacional o de pabellón extranjero será proporcionada a las autoridades de la ARAP al momento del desembarque en puerto panameño.

Artículo 3: Las embarcaciones pesqueras de pabellón nacional que desembarquen en otros países, deberán suministrar a través de apoderado legal, la información de la bitácora de pesca en la sede principal de la Autoridad.

Artículo 4: La bitácora de pesca deberá contener la siguiente información:

- A- Nombre de la embarcación pesquera y número de licencia.
- B- Tipo y número de zarpe
- C- Arte de Pesca
- D- Nombre del capitán de la embarcación.
- E- Fecha del viaje de pesca
- F- Hora y fecha de la captura, coordenadas geográficas de cada captura, especies capturadas y peso aproximado de la captura.

Artículo 5: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación.



FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.44 de 23 de noviembre de 2006.

Dado en la Ciudad de Panamá, al primer (1) día del mes de julio de dos mil once (2011).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


GIOVANNI LAURI
Administrador General

